

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se solicita el decreto de medidas cautelares.

Palmira, febrero 10 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO. Pet. Herencia

Rad-76-520-3110-003-2022-00053 -00

Palmira (V), Febrero diez (10) de dos mil veintidós

(2022).

Recibida de la oficina de reparto, vía correo electrónico, la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por la señora ISABEL CRISTINA RIVERA LEMOS, mayor de edad y de ésta vecindad, en contra los señores **ISAURA NIDIA LEMOS** y **JAMES RIVERA LEMOS**, mayores de edad, vecinos de Palmira, y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85, 368 y 369 del C. G. del P. se admitirá. La medida cautelar será decretada a la luz del numeral 2° del art. 590 del C.G. del P. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** propuesta por la señora ISABEL CRISTINA RIVERA LEMOS, mayor de edad y de ésta vecindad, en contra los señores **ISAURA NIDIA LEMOS** y **JAMES RIVERA LEMOS**, todos de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la presente demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con los arts, 291 y siguiente del C. G. del P.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la parte interesada por la suma de \$10.000.000 **M.Cte** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

4. Reconócese personería al abogado **NELSON VALENCIA CARDONA**, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.179 expedida en Armenia e inscrito ante el C.S. de la J con la Tarjeta Profesional 184.746 para que represente en éstas diligencias los intereses de la demandante conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50a6464d1c7722e63d23a520311ce3ca455b8ee565f00ea07a4b6f36c27229**

Documento generado en 10/02/2022 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>